

Importante: La firma del presente encargo por medios electrónicos forma parte de los procesos de modernización de la gestión de las hojas de trabajo de Mercedes-Benz, sin que ello pueda ser entendido como la suscripción de un contrato por internet o una venta a distancia. Con carácter previo a la firma del presente encargo, el Cliente ha recibido información acerca de las posiciones de trabajo que encarga de manera presencial en el Taller donde firma dicho encargo.

Posibilidad de perfeccionamiento del Encargo por vía electrónica a través de una Tercera Parte de Confianza (TPDC).

1. Además de la posibilidad del perfeccionamiento por escrito del Encargo, el cliente y Automoción Cortés, S.L. convienen que la perfección del presente Encargo pueda realizarse de forma electrónica con el concurso de una “Tercera Parte de Confianza” (en adelante TPDC) del artículo 25 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. Para tal fin Automoción Cortés, S.L. y el cliente intercambiarán la documentación relativa al Encargo con remisión digital a través de la TPDC.
2. Para garantizar la seguridad de la transacción y cumplir los requisitos previstos por la Ley 34/2002 para la validez y eficacia de la celebración del Encargo por vía electrónica la firma del mismo se realizará de acuerdo con el proceso de firma a través de la TPDC que se encuentre vigente en cada momento.
3. Asimismo, para garantizar la eficacia jurídica del procedimiento, las Partes convienen en nombrar a la TPDC designada por MBE (MBE ha designado a Namirial GmbH como TPDC, lo que debe de entenderse sin perjuicio de la potestad para MBE de modificar dicha designación a favor de otra TPDC en cualquier momento) como “Tercera Parte de Confianza” de las establecidas en el artículo 25 de la Ley 34/2002, encomendándole la generación y custodia por un plazo mínimo de diez años de la prueba acreditativa de dicha perfección contractual.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.10 de la vigente Ley de Firma Electrónica, ambas partes aceptan que la utilización del procedimiento hasta aquí descrito tendrá para ellas la validez de la utilización de una firma electrónica reconocida, equiparando el perfeccionamiento de dicho Encargo por medio del procedimiento electrónico mencionado, al que se obtendría mediante firma manuscrita. En este sentido, ambas Partes entenderán como efectivas las comunicaciones que se realicen por dicho soporte electrónico, reconociendo expresamente el efecto probatorio del mismo, que será admisible como medio de prueba dentro y fuera de juicio.

CONDICIONES GENERALES A LA ORDEN DE REPARACIÓN / RESGUARDO DE DEPÓSITO

- I. Al firmar esta Orden de Reparación acepto que Automoción Cortés, S.L. efectúe los trabajos encargados en la misma sin necesidad de confeccionar presupuesto previo, al que renuncio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14.5 del Real Decreto 1457/1986 de 10 de enero
- II. Acepto expresamente que Automoción Cortés, S.L. pueda encargar, a terceros, parte de las reparaciones ordenadas, si así lo aconsejara su propio criterio técnico, en el bien entendido que la responsabilidad de las mismas será de Automoción Cortés, S.L.
- III. Autorizo a las personas que en cada momento designe Automoción Cortés, S.L. para que efectúen las pruebas del vehículo que consideren oportunas, dentro o fuera de sus instalaciones
- IV. Según art. 9.1 del Real Decreto 1457/1986 de 10 de enero, autorizo a Automoción Cortés, S.L. a instalar elementos, equipos o conjuntos reacondicionados o reconstruidos por los fabricantes de los mismos, por los servicios autorizados por estos.
Del mismo modo podrán utilizarse piezas usadas o no específicas del modelo de vehículo a reparar, siempre que Automoción Cortés, S.L. se responsabilice por escrito de que las piezas usadas se encuentran en buen estado o de que las piezas no específicas permiten una adaptación con garantía suficiente en el modelo de vehículo que se repara.
- V. Autorizo a Automoción Cortés, S.L. para que se deshaga de las piezas sustituidas, que no sean tramitadas en garantía, si es que al firmar la presente Orden de Reparación no hago constar por escrito lo contrario, de acuerdo con el Artículo 9.5 del Real Decreto 1457/1986 de 10 de enero
- VI. De conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 del Real Decreto 1457/1986 de 10 de enero, de no retirar el vehículo dentro del tercer día a partir de la fecha en que se me avise está terminada la reparación autorizo a Automoción Cortés, S.L. a que me facture euros por cada día que exceda hasta la retirada del vehículo, en concepto

de ocupación de espacio útil. En el supuesto de que hubiese transcurrido el plazo de quince días después de aquel aviso sin hacer efectivo el importe de la reparación y sin haber retirado el vehículo del Taller, faculto expresamente a Automoción Cortés, S.L. para que, si lo estima oportuno deposite el mismo en el lugar que considere conveniente, haciéndome entrega de las llaves o conservándolas en el mismo Taller, a criterio de Automoción Cortés, S.L.

Declaro que con la presente autorización Automoción Cortés, S.L. queda especialmente exenta de toda responsabilidad que pudiera derivarse de tal deposito del vehículo en lugar distinto del propio Taller.

Asimismo, en el supuesto de que Automoción Cortés, S.L. ante la falta de pago de la factura, optase por depositar el vehículo en los términos antes indicados, le faculto expresamente para desmontar las piezas nuevas que hubiesen sido incorporadas como consecuencia de la reparación no abonada, en cuyo caso el taller no podrá exigirme cantidad alguna ni en concepto de reparación ni en concepto de estancia

VII. Reconozco y acepto que el pago de esta reparación es al contado y por tanto que Automoción Cortés, S.L. se reserva el derecho a retener el vehículo reparado como garantía de dicho pago, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.600 del Código Civil

Asimismo, Automoción Cortés, S.L. queda autorizada a retener el vehículo, si en el momento de retirarlo le adeudo alguna cantidad por cualquier concepto distinto de la reparación, hasta su total pago o liquidación

VIII. Acepto que el plazo de entrega fijado por Automoción Cortés, S.L. es orientativo

IX. Reconozco y acepto expresamente que Automoción Cortés, S.L. no tiene responsabilidad alguna por la desaparición, merma o deterioro de cualquier objeto que no hubiese sido previamente depositado en sus oficinas, mediante el oportuno recibo acreditativo de dicho deposito

En consecuencia, renuncio formal y expresamente a cualquier acción que pueda corresponderme como consecuencia de tales hechos

Acepto la exclusión de responsabilidad de Automoción Cortés, S.L. de cualquier pretensión, en cuanto a acción redhibitoria, acción estimatoria y la acción por daños y perjuicios

X. Conozco y acepto el precio de la mano de obra aplicado por Automoción Cortés, S.L. según las tarifas expuestas en el Taller

XI. Me responsabilizo personal y directamente del pago de la factura que se derive de la reparación del vehículo a que hace referencia la presente Orden de Reparación, y sin perjuicio de ello, autorizo a Automoción Cortés, S.L. para que, en caso y a su elección, gestione el cobro de la misma ante mi Compañía Aseguradora, en el bien entendido de que en el supuesto de que no cobrase la factura a su presentación ante dicha Cía., me comprometo y obligo a abonarla en el momento que sea requerido para ello por Automoción Cortés, S.L.

XII. La presente Orden de Reparación la encargo sobre la base de que los trabajos efectuados por Automoción Cortés, S.L. están garantizados por un periodo de, en vehículos turismos de 3 meses o 2000 Km (excepto vehículos industriales en que el plazo será de 15 días) de acuerdo con las condiciones especificadas en el art. 16 del Real Decreto 1457/1986 de 10 de enero

XIII. Para cualquier cuestión que se plantee con relación a las diferencias que pudieran surgir en las relaciones comerciales, me someto expresamente, con renuncia a otro fuero, a la competencia de los Juzgados y Tribunales San Javier